

AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 219/2016.

A la : **Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY QUE CREA EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS LEGUMINOSAS.**

Ref. : **No. 000004-16, Oficio No.0000019 de f/30/08/16.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal la creación del Instituto Dominicano de las Leguminosas, como un organismo autónomo y descentralizado del Estado, y tendrá como objetivo general establecer la política general de producción y desarrollo de las leguminosas en el país, dirigida al mejoramiento y tecnificación de estos rubros e incrementar los niveles de

productividad y producción, acorde con la demanda del país y los mercados extranjeros.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del Senador Félix Ramón Bautista Rosario, depositada el 29 de julio del 2015.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No. 5879, del 27 de abril de 1962, que crea el Instituto Agrario Dominicano.

Vista: La Ley No. 6186, del 12 de febrero de 1963, que crea el Banco Agrícola de la Republica Dominicana.

Vista: La Ley No. 3, del 25 de octubre de 1963, que crea el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP).

Vista: La Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Dominicano de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

Vista: La Ley No. 8, del 8 de septiembre de 1966, que crea el Ministerio de Agricultura.

Vista: La Ley No. 526, del 11 de diciembre de 1969, que crea el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE).

Vista: La Ley No. 98-03, del 17 de junio de 2003, que crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD).

Vista: La Ley No. 424-06, del 20 de noviembre del 2006, Implementación del Tratado de Libre Comercio, entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DRCAFTA).

Vista: La Ley No. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

La presente iniciativa cumple con los lineamientos legales establecidos en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública -Ley No. 247-12, en tanto para creación de entes y órganos se precisa indicar su misión, delimitar su competencia y atribuciones, determinar su forma organizativa, su ubicación en la estructura de la Administración pública, su adscripción funcional y administrativa, previsión de las partidas y créditos presupuestarios para su funcionamiento, así como determinar los cargos de máxima jerarquía, su integración y designación.

Solo hacemos las siguientes recomendaciones:

1.- El artículo 13 se refiere a la integración del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Leguminosas, los numerales 9 y 10 señalan:

“Cuatro (4) representantes de los productores de leguminosas organizados, uno (1) correspondiente a cada una de las regiones Suroeste, Sur, Norte y Este”

“Un (1) representante de las agroindustrias que procesan leguminosas”.

Nuestra inquietud va dirigida en torno a cómo se van a elegir los representantes de los productores y el representante de las agroindustrias. Sugerimos que se establece su forma de elección.

2.- El artículo 16 se refiere al quórum para la toma de decisiones del Consejo Directivo-la mitad más uno de sus miembros-, ahora bien, la parte in-fine del referido artículo dice: *“siempre que esté presente por lo menos un (1) representante de los productores”*, a nuestro parecer, este mecanismo puede no permitir el desarrollo del Consejo, ya que se está condicionando la toma de decisiones a la presencia de por lo menos un representante de los productores, además es contraproducente con el artículo 17 que establece *“ las decisiones serán tomadas por mayoría de votos”*.

En tal sentido, sugerimos eliminar la parte in-fine del artículo 16 *“siempre que esté presente por lo menos un (1) representante de los productores”*.

3.- El párrafo del artículo 22 establece: *“Todas las designaciones deberán ser ratificadas por el Consejo Directivo”*

Entendemos que esta generalidad podría causar retrasos a las funciones del Director Ejecutivo del Instituto, que redundaría en la inoperatividad de la Dirección Ejecutiva, cuando por ejemplo para designar empleados en consejería, mantenimiento, choferes y limpieza se deberá contar con la ratificación del Consejo.

4.- Las Disposiciones Transitorias y Finales, se re enumeran en forma diferente al articulado principal, empleando números ordinales (primera, segunda); no se coloca número de capítulo y se le coloca un epígrafe identificativo.

Las disposiciones transitorias van primero que las disposiciones finales, por ejemplo:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. Reglamento.

DISPOSICION FINAL

Única.- Vigencia.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director

